



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.8
AVILES**

SENTENCIA: 00042/2022

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.8 DE AVILES

MARCOS DEL TORNIELLO, N° 27-2ª PLANTA, AVILES
Teléfono: 985127797/8, Fax: 985127796
Correo electrónico: juzgado8.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: MAG
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33004 41 1 2022 0002746

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000268 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC EP S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Avilés a veintinueve de Junio del 2022.

Doña [REDACTED], Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Avilés y, de su partido judicial, ha visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio ordinario con el número 268/2022 presentada por la Procuradora Sra. [REDACTED] en representación de Doña [REDACTED] actuando bajo la asistencia letrada del Sr. De Linera Prado frente Caixabank Payments&Consumer E.F.C S.A representado por el Procurador Sr. [REDACTED] Y actuando bajo la asistencia letrada del Sr. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora, formulo demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que con fundamento en los hechos y consideraciones legales que cita, concluye suplicando se dicte sentencia, por la que, se estime la demanda en los términos indicados en su escrito de demanda.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS





SEGUNDO.- La demanda fue admitida. La parte demandada presentó escrito allanándose a las pretensiones de las partes, del que se dio traslado a la parte actora, quedando seguidamente las actuaciones en la mesa de su SS^a para resolver.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades establecidas por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, a no ser que el allanamiento se realice en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, en cuyo caso se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En el presente supuesto procede dictar sentencia estimatoria en el sentido solicitado por la parte actora.

SEGUNDO.- Costas. El artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

En el presente caso, consta acreditada la existencia de lo requerido en el artículo 395 antes citado, (documento número





dos, tres, seis y siete de los presentados junto con el escrito de demanda) por lo que procede hacer expreso pronunciamiento de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a Caixabank Payments&Consumer E.F.C S.A y, debo declarar y declaro la nulidad del Contrato de Tarjeta VISA suscrito entre las partes en fecha 26 de junio de 2015, y debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por esa declaración y, previa aportación de la totalidad de liquidaciones mensuales del contrato desde su formalización, se apliquen las consecuencias previstas en el art.3 de la Ley de Represión de la Usura, reduciéndose la deuda conforme a dicha norma y, si lo pagado superase a la cantidad prestada, sea la diferencia entregada a la parte actora, con el interés legal desde el momento en que las cantidades a reintegrar fueron entregadas a la demandada, a determinar todo ello en ejecución de sentencia.

Con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se produzca su notificación, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias (artículo 458.1 de la LEC, tras la reforma operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal). Para interponer el recurso será necesaria la constitución de depósito, conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ (tras la reforma por LO 1/2009, de 3 de noviembre), sin cuyo requisito no será admitido a trámite.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy Fe.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

